



**Ricardo Abraham Esquivel Arellano**  
**Apoderado Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V.**  
**Presente**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado “**Exploración Minera Fresnillo Sur**”, presentado por **Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minera Fresnillo, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de junio de 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por **Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minera Fresnillo, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto “**Exploración Minera Fresnillo Sur**” registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0168/06/22, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2022MD023.
- II. Que el día 30 de junio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/29/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 23 de junio al 29 de 2022 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/22/0920 de fecha 08 de julio de 2022, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio DFZ152-200/22/0920 se notificó a la **Promovente** el día 12 de julio de 2022.
- IV. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 19 de julio de 2022, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2022-0000632.
- V. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis de la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que el 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el comunicado por el que se expide la renovación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 71 barrenos distribuidos en 41 planillas de barrenación donde 27 planillas son de 9 x 7 m y 14 planillas son de 18 x 30 m.
  - a) **Características:** El **proyecto** consiste en una exploración superficial, por el método barrenación a diamante. El desarrollo del proyecto ocupará 41 planillas de barrenación de dimensiones diferentes 27 planillas de 9 m x 10 m (90 m<sup>2</sup>) cada una y 14 planillas de 18 m x 30 m (540 m<sup>2</sup>), por lo que la superficie total para este concepto sera de 9,990.00 m<sup>2</sup>. Adicionalmente se contempla la apertura de 20 caminos nuevos que tienen una longitud que va desde los 13.85 m a los 152.32 m de longitud, así mismo la superficie correspondiente que va desde los 69.25 m<sup>2</sup> a los 761.63 m<sup>2</sup>, el ancho máximo será de 5 m, la suma de la superficie para este conjunto de caminos es de 9,105.42 m<sup>2</sup> con una longitud total de 1,814.71 metros lineales



Obra	Superficie	
	m <sup>2</sup>	ha
Caminos a construir	9,105.42	0.91
Planillas de barrenación	9,990.00	0.99
<b>Total</b>	<b>19,095.42</b>	<b>1.9</b>

b) **Ubicación:** El **proyecto** en el municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

**Coordenadas (WGS84) de las planillas en las que se realizará barrenación para el Proyecto.**

PLANILLA	UTM_X	UTM_Y	PLANILLA	UTM_X	UTM_Y	PLANILLA	UTM_X	UTM_Y
1	716053	2558371	15	716673	2557820	SO-10	716259	2557626
2	716322	2558290	16	717105	2557790	SO-11	717066	2557602
3	716714	2558203	17	715736	2557557	SO-13	715726	2557396
4	716874	2558145	18	715954	2557544	SO-14	716796	2557309
5	717279	2558123	19	716615	2557505	SO-15	716219	2557092
6	715817	2558234	20	716845	2557496	SO-16	715706	2557005
7	716024	2558164	21	717065	2557629	SO-18	716758	2556905
8	716688	2558028	22	716757	2557325	SO-3	716892	2558170
9	717009	2557952	23	715713	2557184	SO-4	717297	2558129
10	717253	2557994	24	716747	2557106	SO-6	715861	2558011
11	715771	2557886	25	715906	2556986	SO-7	716311	2558082
12	715990	2557858	26	716224	2556960	SO-8	717148	2557851
13	716250	2557907	27	716581	2556953	SO-9	715796	2557750
14	716466	2557743	SO-1	715751	2558424			

**Ubicación y dimensiones de los caminos a construir del proyecto.**

Tramo	ID	UTM_X	UTM_Y	Tramo	ID	UTM_X	UTM_Y	Tramo	ID	UTM_X	UTM_Y
1	1	716761	2556890	10	2	716300	2557625	13	4	715720	2558243
1	2	716759	2556843	10	3	716301	2557625	14	1	717288	2558130
1	3	716754	2556844	10	4	716301	2557624	14	2	717276	2558129
1	4	716756	2556890	10	5	716315	2557615	14	3	717275	2558129
2	1	716222	2556955	10	6	716327	2557611	14	4	717275	2558129
2	2	716224	2556905	10	7	716358	2557640	14	1	717275	2558129
2	3	716219	2556905	10	8	716375	2557662	14	2	717265	2558132
2	4	716217	2556964	10	9	716379	2557659	14	3	717265	2558132
2	5	716218	2556969	10	10	716362	2557637	14	4	717265	2558132
2	6	716218	2557077	10	11	716362	2557637	14	5	717253	2558139
2	7	716223	2557077	10	12	716362	2557636	14	6	717252	2558139
2	8	716223	2556969	10	13	716362	2557636	14	7	717252	2558140
2	9	716222	2556968	10	14	716329	2557606	14	8	717252	2558140
2	10	716222	2556965	10	15	716329	2557606	14	9	717252	2558140
2	11	716222	2556965	10	16	716328	2557606	14	10	717241	2558170
2	12	716220	2556965	10	17	716327	2557606	14	11	717246	2558172





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/1013

Tramo	ID	UTM_X	UTM_Y	Tramo	ID	UTM_X	UTM_Y	Tramo	ID	UTM_X	UTM_Y
2	13	716220	2556955	10	18	716313	2557610	14	12	717256	2558143
3	1	715697	2557004	10	19	716313	2557610	14	13	717267	2558137
3	2	715638	2556983	10	20	716312	2557611	14	14	717276	2558134
3	3	715637	2556988	10	21	716299	2557620	14	15	717288	2558135
3	4	715697	2557010	10	22	716268	2557626	15	1	716585	2556948
4	1	715713	2557202	11	1	716752	2557109	15	2	716572	2556863
4	2	715715	2557198	11	2	716767	2557108	15	3	716567	2556864
4	3	715649	2557166	11	3	716776	2557115	15	4	716580	2556948
4	4	715646	2557171	11	4	716776	2557115	16	1	715906	2556981
5	1	715717	2557390	11	5	716776	2557115	16	2	715897	2556936
5	2	715657	2557380	11	6	716786	2557121	16	3	715892	2556936
5	3	715656	2557385	11	7	716786	2557121	16	4	715902	2556985
5	4	715717	2557395	11	8	716787	2557121	16	5	715902	2556981
6	1	715950	2557540	11	9	716787	2557121	17	1	715732	2557552
6	2	715797	2557551	11	10	716806	2557118	17	2	715730	2557550
6	3	715798	2557556	11	11	716807	2557118	17	3	715730	2557550
6	4	715950	2557545	11	12	716807	2557117	17	4	715730	2557550
7	1	715787	2557750	11	13	716808	2557117	17	5	715729	2557549
7	2	715683	2557754	11	14	716808	2557117	17	6	715729	2557549
7	3	715683	2557759	11	15	716831	2557091	17	7	715665	2557541
7	4	715787	2557755	11	16	716842	2557088	17	8	715665	2557546
8	1	715743	2558439	11	17	716857	2557089	17	9	715727	2557554
8	2	715742	2558453	11	18	716864	2557095	17	10	715732	2557558
8	3	715747	2558453	11	19	716865	2557096	17	11	715732	2557552
8	4	715748	2558439	11	20	716866	2557096	18	1	715767	2557881
9	1	715988	2557866	11	21	716866	2557096	18	2	715692	2557890
9	2	716013	2557868	11	22	716866	2557096	18	3	715692	2557895
9	3	716013	2557868	11	23	716880	2557096	18	4	715767	2557886
9	4	716014	2557868	11	24	716880	2557091	19	1	716805	2557314
9	5	716014	2557868	11	25	716867	2557091	19	2	716830	2557315
9	6	716027	2557861	11	26	716860	2557085	19	3	716849	2557324
9	7	716046	2557864	11	27	716859	2557085	19	4	716857	2557338
9	8	716047	2557864	11	28	716859	2557085	19	5	716858	2557338
9	9	716047	2557864	11	29	716842	2557083	19	6	716858	2557339
9	10	716080	2557857	11	30	716842	2557083	19	7	716887	2557356
9	11	716080	2557857	11	31	716841	2557083	19	8	716890	2557351
9	12	716081	2557857	11	32	716829	2557086	19	9	716861	2557335
9	13	716081	2557857	11	33	716829	2557086	19	10	716852	2557321
9	14	716081	2557857	11	34	716828	2557087	19	11	716852	2557321
9	15	716100	2557836	11	35	716828	2557087	19	12	716852	2557320
9	16	716120	2557822	11	36	716828	2557087	19	13	716831	2557310
9	17	716117	2557818	11	37	716804	2557113	19	14	716831	2557310
9	18	716097	2557832	11	38	716787	2557116	19	15	716830	2557310
9	19	716097	2557832	11	39	716778	2557111	19	16	716805	2557309
9	20	716097	2557832	11	40	716770	2557104	20	1	716762	2557324

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 4 de 10





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/1013

Tramo	ID	UTM_X	UTM_Y	Tramo	ID	UTM_X	UTM_Y	Tramo	ID	UTM_X	UTM_Y
9	21	716097	2557832	11	41	716769	2557104	20	2	716770	2557321
9	22	716078	2557853	11	42	716768	2557103	20	3	716782	2557320
9	23	716047	2557859	11	43	716768	2557103	20	4	716783	2557320
9	24	716027	2557855	11	44	716768	2557103	20	5	716783	2557320
9	25	716026	2557855	11	45	716752	2557104	20	6	716787	2557318
9	26	716025	2557856	12	1	715852	2558016	20	7	716787	2557313
9	27	716025	2557856	12	2	715702	2558042	20	8	716781	2557315
9	28	716012	2557863	12	3	715703	2558047	20	9	716769	2557316
9	29	715995	2557862	12	4	715852	2558021	20	10	716769	2557317
9	30	715995	2557863	13	1	715810	2558232	20	11	716769	2557317
9	31	715989	2557863	13	2	715810	2558227	20	12	716759	2557320
10	1	716268	2557631	13	3	715719	2558238	20	13	716762	2557320

- c) El **proyecto** contempla un plazo de **6 meses**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 71 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 177,500 m<sup>2</sup> ( 17.75 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 41 planillas de barrenación de dimensiones diferentes 27 planillas de 9 m x 10 m (90 m<sup>2</sup>) cada una y 14 planillas de 18 m x 30 m (540 m<sup>2</sup>), que equivale a un total 9,990.00 m<sup>2</sup> (0.99 ha) totales, resultando de esto una superficie de afectación de 562.82 m<sup>2</sup>/ha resultante del proyecto. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m<sup>2</sup> (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Asimismo, la **Promoviente** presenta datos de 20 polígonos de caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan 9,105.42 m<sup>2</sup> de afectación total, resultando de esto una superficie de afectación 512.98 m<sup>2</sup>/ha del área del proyecto. El numeral **4.2.2** señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m<sup>2</sup>/ha. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m <sup>2</sup> /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m <sup>2</sup> /ha)
Camino de acceso	9,105.42	5.13	512.98	750.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	9,990.00	5.63	562.82	720.00





(Diamante)				
<b>Total</b>	<b>19,095.42</b>	<b>10.76</b>	<b>1,075.8</b>	<b>1,470.00</b>

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 19,095.42 m<sup>2</sup> (1.91 ha), que representa el 10.76% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

7. La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
<b>3.22</b>	Superficie del sitio del proyecto	El <b>proyecto</b> prevé la ocupación de 71 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 177,500 m <sup>2</sup> ( 17.75 Ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
<b>4.2.5</b>	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El <b>proyecto</b> pretende la instalación de 41 planillas de barrenación de dimensiones diferentes 27 planillas de 9 m x 10 m (90 m <sup>2</sup> ) cada una y 14 planillas de 18 m x 30 m (540 m <sup>2</sup> ), con una superficie de 562.82 m <sup>2</sup> /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
<b>4.3</b>	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 10.76% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
<b>4.1.1</b>	Tipos de climas	Según la clasificación de Köppen modificada por E. García (1988) y la información proporcionada por INEGI, en el <b>AI</b> del proyecto se presenta clima del tipo es seco templado (BS1kw) con una temperatura media anual (T) un poco menor a 18°C.
<b>4.1.2</b>	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso	De acuerdo con la clasificación más reciente de los tipos de vegetación y uso de suelo de INEGI, en el <b>AI</b> se desarrollan un tipo de vegetación forestal, la cual es Agricultura de temporal.



	de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	
--	--	--

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 68 a la 69 del capítulo III del IP.

- La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que para establecer el área de influencia mostrada, se utilizó el Sistema de Información Geográfica para generar un búfer de 3000 metros a partir del centro de todas las planillas hacia la periferia, lo que hizo que se formara un polígono de 4596.328 hectáreas que sería el área de influencia para el proyecto de exploración minera Fresnillo Sur, mientras que el área que ocupan las 41 planillas de exploración es de 9990m<sup>2</sup>, presentándose 27 planillas de 9x10 m y 14 planillas de 18x30 metros. La superficie del **AI** se considera suficiente para el alcance de los posibles impactos que puedan causar la exploración de las 27 planillas.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Prevenir la cacería mediante el establecimiento de carteles alusivos en la zona del proyecto.
  - Limitar la fragmentación del entorno natural mediante la eliminación de la mínima cantidad de vegetación natural.
  - Se construirán **3 presas filtrantes** de piedra acomodada
  - Se depositará la basura como plásticos y basura doméstica en un contenedor que será colocado ex profeso en la zona, para no afectar a las especies de fauna que pudiesen consumirlas.
  - Eliminar y evitar totalmente la presencia de residuos orgánicos e inorgánicos sobre el cauce de los arroyos y ríos mediante el establecimiento de un recipiente metálico de 200 lt para el depósito de la basura en la zona del proyecto.
  - En caso de que existan en la zona del **proyecto** individuos de flora y fauna silvestres catalogados en la normatividad vigente con alguna categoría de protección, se debe evitar su daño. De ser inevitable la afectación se debe realizar el traslado de fauna de difícil desplazamiento y trasplante de flora, con apoyo de especialistas en la materia. Debe evitarse la afectación a los individuos de las especies de flora de difícil regeneración, que por sus características no puedan ser reubicados, tales como cactáceas columnares o similares.
  - En caso de realizar en el sitio del proyecto actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, deben colocarse plásticos y papel absorbente para evitar la contaminación del suelo por aceites, grasas, combustibles o similares.
  - Por lo que se refiere a los cárcamos, este debe ser de material impermeable, con arcillas locales o en su defecto material plástico para evitar filtraciones al suelo de los lodos que se utilizan para la barrenación.
  - Al término de cada barreno se debe realizar la cimentación de una marca en la boca del mismo, quedando señalada su posición en el terreno.
  - Al término de cada barreno se debe limpiar de todo tipo de residuos, tuberías e implementos de barrenación las planillas utilizadas para este fin.
- Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Llanuras y Sierras Potosíno Zacatecano". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Agricultura de riego; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en tres formas vitales, siendo la





arbustiva la forma vital más abundante, con 13 especies, seguida por la suculenta con nueve (9) especies, la herbácea con cuatro (4) especie mientras que las especies trepadoras no tuvieron representantes. De este listado ninguna especie se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 116 especies, de las cuales se encontraron tres (3) anfibios, se encontró 12 reptiles, 105 de aves y seis (6) de mamíferos. De estas se tiene registradas a *Accipiter striatus*, *Falco peregrinus*, *Parabuteo unicinctus*, *Crotalus scutulatus* y *Pituophis deppei*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

10. Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSkw, que se caracteriza por Semiárido, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más caliente con un promedio menor a 22°C, temporada de lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.

11. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Agricultura de riego; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Llanuras y Sierras Potosíno Zacatecano, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.
12. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
13. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
  - I *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
  - II *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito recibido en fecha 30 de junio de 2022, firmado por **Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minera Fresnillo, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera Fresnillo Sur"**, a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

**TERCERO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

**QUINTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

**SEXTO.** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que dispone en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Delegación Federal.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/1013

**OCTAVO.** Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 30 de junio de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENO.** Notifíquese el presente oficio a **Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minera Fresnillo, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado del Despacho**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez León**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.  
Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2022MD023  
**ING. JLR/jacf**

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

